

Año: 2010

Expediente: 6576/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, A FIN DE INSTRUMENTAR UNA POLITICA QUE PERMITA INCORPORAR PLENAMENTE A LOS JOVENES AL DESARROLLO POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL DE NUESTRO ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de Noviembre del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Juventud

**Oficial Mayor**  
**Lic. Luis Gerardo Islas González**

## Honorable Asamblea

Los suscritos diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás relativos aplicables, ocurrimos a presentar **Iniciativa de Reforma por adición de un segundo párrafo del artículo 21 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud; al tenor de lo siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Estatal de la Juventud es un organismo público descentralizado, que tiene la finalidad de definir e instrumentar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, económico y social de nuestro Estado.

Este organismo tiene la obligación de dar a nuestros jóvenes las herramientas necesarias para un óptimo desarrollo, ya que ellos son considerados actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de la sociedad en la que se desarrollan.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, este organismo es público y de participación ciudadana, por lo que toma importancia la inclusión de los sectores sociales diversos, en especial de la juventud nuevoleonesa, en la toma de decisiones del organismo.

Lo estipulado por este artículo requiere enfocar los diversos mecanismos de participación ciudadana que existen para integrar procesos eficientes de integración de consensos y con ello mejorar la obtención de resultados para este Instituto.

En materia de participación ciudadana, es importante señalar que la mayoría de los Institutos de la Juventud de los diversos Estados de la República no contemplan el término como aplicable de su legislación en lo concerniente a toma de decisiones, lo que provoca un distanciamiento entre el organismo y la población a la cual van encaminadas todas sus acciones, es decir, los jóvenes.

Para una efectiva relación del Instituto y la población joven, en nuestro Estado es necesario realizar las acciones tendientes a la incorporación de este sector de la población a las decisiones trascendentales del organismo.

Como punto de partida se vuelve primordial para la juventud tomar parte en las decisiones importantes del Instituto, desde la cúspide de la pirámide, desde la elección del director del Instituto.

El Director del Instituto de la Juventud le constituye el administrar y representar a dicho organismo y tiene importantes responsabilidades como titular. Por ello, la designación que se haga del Director del Instituto debe ser abierta a convocatoria y de acuerdo a los lineamientos establecidos en este y otros ordenamientos aplicables debe estar basada en criterios objetivos.

La elección de un Director del Instituto de la Juventud debe realizarse tomando en consideración a la labor realizada en beneficio de la juventud, y con la suficiente experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud, siendo avalada esta decisión por toda la población de nuestro Estado.

El objetivo es abrir a todo joven cuya edad comprende el rango entre los 12 y los 29 años la posibilidad de participar en la convocatoria para elegir al Director del Instituto de la Juventud para de esta manera hacer valer la premisa que tiene este organismo público al ser denominado de participación ciudadana. Asimismo, es pertinente establecer el tiempo de duración en el cargo del Director de este organismo a fin de poder hacer una evaluación objetiva de su labor dentro del Instituto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional consideramos procedente reformar el artículo 21 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, a fin de promover la participación activa de la juventud en las decisiones de dicho organismo.

Por lo anterior, solicitamos se someta a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**Único: Se reforma por adición de un segundo párrafo del artículo 21 de la Ley del Instituto de la Juventud a fin de quedar como sigue:**

Art. 21.- El Director General será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado **previa convocatoria expedida por éste de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables**. La Dirección General del Instituto deberá recaer sobre una persona menor a 29 años al día de su nombramiento como Director General del Instituto. **El período de duración en el cargo es de tres años, contados a partir de la fecha de la toma de protesta.**

**La convocatoria será abierta a todo joven cuya edad no sobrepase la estipulada en el párrafo anterior, y en la cual estarán planteados como premisas principales para participar en la convocatoria la labor realizada**

en beneficio de la juventud, y la experiencia que los postulantes hayan tenido en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud.

...

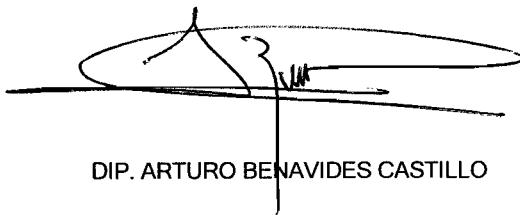
### Transitorio

**Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.**

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; a 3 de noviembre de 2010.

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS

DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO



DIP. JAIME GUADALUPE MARTINEZ

DIP. JOSÉ MARTÍN LOPEZ CISNEROS

DIP. JOVITA MORIN FLORES

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DÓRADO

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDÉZ

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | **NUEVO LEÓN** |

...junto a ti!

Anexo 6576  
22-Febrero-011

### **Honorable Asamblea**

La suscrita, Diputada Brenda Velázquez Valdés, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y lo Ciudadanos regidores Cleo Patricia Treviño; Lorena Canales Martínez; Isis Aydeé Cabrera Álvarez, Marcela Judith Castro García; Juan Ramón Mastretta López; Juan Luciano Vega Noriega y Félix Rocha Esquivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás relativos aplicables, ocurrimos a presentar **Iniciativa de Reforma por modificación del artículo 21 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud de Nuevo León; al tenor de lo siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los jóvenes de Nuevo León constituyen el presente, son una realidad y la trascendencia que éstos tienen es palpable, en la multitud de sectores de la sociedad civil en las que se desenvuelven y toman parte en las decisiones importantes de estos sectores.

Es de importante no olvidar que existen ciertos derechos en materia de juventud que el Estado debe garantizar, como lo son: el derecho a la vida, a la no discriminación, a la salud, a la educación, entre otros.

Para tal efecto, el Estado a través del Instituto Estatal de la Juventud tiene la obligación de velar por la garantía de estos derechos y plantear sus programas atendiendo a las necesidades básicas del sector juvenil en la Entidad.



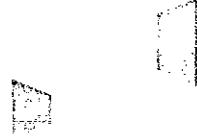
Lo que se pretende es proporcionar a los jóvenes de nuestro Estado un desarrollo integral, que les permita crecer en muchos de los ámbitos en los que se desenvuelven. Partiendo del concepto de desarrollo integral, es indispensable para éste organismo descentralizado atender las demandas y necesidades del sector, sin importar si éstas se llevan a cabo mediante organizaciones civiles o de manera particular.

Además de estas exigencias a las que el Instituto debe responder, también debe de ser un organismo que palpe una identidad y conexión estrecha con la población a la que orienta sus políticas públicas, siendo todos los funcionarios que laboran en éste Instituto de la Juventud dignos representantes del sector juvenil.

Partiendo de lo anterior, la principal figura que debe de representar un portavoz y símbolo de identidad para la juventud de Nuevo León es el Director General, quien debe de cumplir con los requisitos que establece tanto la Ley Estatal de la Juventud , su propio Reglamento y las demás leyes aplicables en la materia.

Los suscritos, consideramos que en atención a lo dispuesto por la Ley en materia de Juventud evitar lagunas que desencadenan en toma de decisiones al arbitrio, sin tomar en cuenta a la población juvenil de Nuevo León.

Prueba de las lagunas de ley que existen en materia de juventud es el hecho de que la Ley del Instituto de la Juventud no contempla que la persona que desempeñe el cargo de Director General sea un ciudadano de Nuevo León, lo cual es de suma importancia por la identidad que la persona representaría ante los jóvenes del Estado



Dentro de los cambios en el gabinete que hizo el Gobernador Rodrigo Medina hace algunos días, estuvo el de remover al Director del Instituto Estatal de la Juventud, Mauricio Canseco y nombrar al C. Francisco Salazar Guadiana, aunque es de manera interina o por despacho por ministerio de ley el nombramiento no debe por pasar por alto lo establecido en las leyes de juventud, específicamente el factor de la edad, la cual el nuevo Director rebasa los 29 años, aún sin considerar que no es nacido en el Estado, por lo que se vuelve poco propicio para aspirar a dirigir un organismo descentralizado tan importante como lo es el Instituto de la Juventud, sin cumplir los ordenamientos correspondientes en materia de juventud.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos procedente reformar el primer párrafo del artículo 21 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud a fin de que la figura del Director del Instituto Estatal de la Juventud sea un ciudadano nuevoleonés que esté en condiciones aptas de conocer la problemática real de la juventud de la actualidad.

Por lo anterior, solicitamos se someta a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Único:** Se reforma por modificación el artículo 21 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud a fin de quedar como sigue:



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN  
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

Artículo 21.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. La Dirección General del Instituto deberá ser **ciudadano/a nuevoleonés** menor a 29 años al día de su nombramiento como Director General del Instituto. Así mismo en sus **ausencias temporales y/o definitivas del Director General se nombrará un encargado del despacho por ministerio de ley, quien no estará más de tres meses en dicho encargo y quien deberá de reunir los mismos requisitos antes mencionados.**

### Transitorio

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

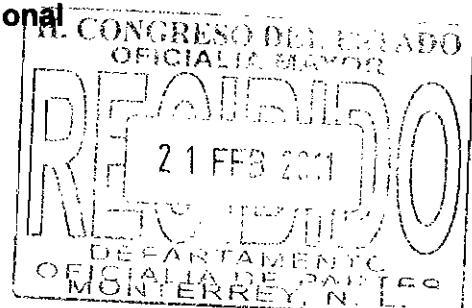
Monterrey, Nuevo León; a 21 de Febrero de 2011.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDÉZ

C. CLEO PATRICIA TREVÍNO TAMEZ

Lorena Canales Martínez



...junto a ti!

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

C. ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ

C. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ

C. MARCELA JUDITH CASTRO GARCÍA

C. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA

C. FELIX ROCHA ESQUIVEL

